

Estatutos Consejo de Usuarios CRS Hospital Provincia Cordillera

ARTICULO 1° Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, regida por las disposiciones de la ley nº 20.500 sobre de asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, la cual señala que es deber del estado promover las iniciativas de asociación de la sociedad civil, simplificando el procedimiento para constituirse como asociaciones y fundaciones y organizaciones de la sociedad civil de interés público, e institucionaliza la participación ciudadana en el país, cuya misión establecida por ley es “fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas” en la comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, Región Metropolitana.

ARTICULO 2° Para todos los efectos legales, la entidad se denominará **consejo de usuarios CRS Hospital Provincia Cordillera**, tendrá su domicilio en Eyzaguirre N° 2061 de la comuna de Puente Alto y será de duración indefenida.

En este estatuto se usarán indistintamente los nombres de: Consejo de usuarios CRS Hospital provincia cordillera o CDU CRS Hospital Provincia Cordillera o consejo de usuarios, teniendo la misma significación.

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 3° Son **finés** de EL CONSEJO DE USUARIOS/A:

- a) Promover y colaborar en el desarrollo social, cultural, participativo, y urbanístico del CRS Hospital Provincia Cordillera y los intereses de sus integrantes en el sector respectivo, colaborando con las autoridades;
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones como obtener una buena comunicación, capacitación profesional, superación personal en aspectos intelectuales, culturales, sociales, económicos, técnicos, recreativos y otros similares;

- c) Promover una buena comunicación entre el personal del CRS Hospital Provincia Cordillera y la comunidad para mejorar la calidad de la atención, el trabajo en equipo y la vinculación con los dirigentes;
- d) Promover políticas de salud, que contribuyan a la descentralización, participación social, equidad y satisfacción del usuario;
- e) Promover entre sus asociados, usuarios y comunidad en general una conciencia ecológica y de protección al medio ambiente y la realización de todas aquellas acciones tendientes a tales fines;
- f) Impulsar y participar en programas de capacitación para los usuarios/as en materia de organización, preparación técnica, economía, artística, cultural, educacional y otros similares;
- g) Será preocupación permanente del consejo de usuarios generar espacios de participación, con el objetivo de focalizar las necesidades de corto, mediano y largo plazo;
- h) Sugerir en un diálogo permanente que el consejo de usuarios este preferentemente al servicio de quienes lo requieran, especialmente los usuarios

ARTICULO 4° Para el cumplimiento de sus objetivos, el consejo de usuarios cumplirá las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo del establecimiento.
- b) Colaborar con la dirección del establecimiento en la generación del plan de participación ciudadana (desde el diagnóstico a la evaluación).
- c) Diseñar y ejecutar el plan anual del consejo de usuarios.
- d) Participar y asesorar en el plan de actividades y cuenta pública que presente el director del establecimiento.
- e) Canalizar las inquietudes, demandas y sugerencias de los usuarios del establecimiento, para mejorar la calidad de atención.
- f) Promover iniciativas y propuestas de la comunidad frente a problemas de salud y calidad de vida.
- g) Impulsar acciones de trabajo conjunto entre equipo de salud y comunidad.

- h) Movilizar recursos financieros y otros aportes de la comunidad en salud.
- i) Informar a la comunidad sobre la gestión del establecimiento a través de prácticas participativas.
- j) Invitar a participar a otros actores de la sociedad civil a ser parte de esta instancia de carácter consultiva.

ARTICULO 5º El consejo de usuarios no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa, política y equipos de futbol de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias.

TITULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 6º El consejo de usuarios será dirigido y administrado por un directorio compuesto de tres miembros titulares correspondiente a presidente, secretario y tesorero y tres miembros suplentes que ocuparán los cargos de directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones, por igual período.

ARTICULO 7º El directorio a través de sus miembros titulares y suplentes tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la organización y velar por el cumplimiento de sus estatutos y finalidades contenidas en él;
- b) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros a asamblea general extraordinaria.
- c) Citar a asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al presidente, conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición.
- d) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades.
- e) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- f) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general del consejo de usuarios/a, especialmente en lo

referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.

- g) Representar al consejo de usuarios/a en aquellos casos que expresamente lo defina este estatuto o los acuerdos de la asamblea;
- h) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale este estatuto;
- i) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del consejo de usuarios/a, de los comités y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general;

ARTICULO 8º El Directorio, por acuerdo de la mayoría de sus miembros y, a través de su Presidente como administrador de los bienes de EL CONSEJO DE USUARIOS/A, está facultado para realizar los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorros y cuentas corrientes en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos, endosar y cobrar cheques;
- b) Depositar los dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos;
- c) Girar, aceptar, endosar, en toda forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles;
- d) Estipular en los contratos que celebre, los precios, a plazo y condiciones que juzgue convenientes;
- e) Anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventarios y concurrir a los actos de participación de los mismos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clases de bienes;
- f) Convenir y aceptar estimaciones de perjuicio, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare al comité por cualquier razón o título;
- g) Conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

ARTICULO 9º Son atribuciones y deberes del Presidente del directorio:

- a) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del consejo de usuarios, si las hubiere.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Convocar al directorio a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio y del consejo de usuarios.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa de actividades del consejo de usuarios.
- f) Vigilar el cumplimiento del reglamento interno y los acuerdos de las comisiones del consejo de usuarios.
- g) Rendir cuentas anualmente, al directorio y consejo de usuarios, del manejo de las inversiones de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento del consejo de usuarios durante el año anterior.

ARTICULO 10º Son atribuciones y deberes del Secretario del directorio:

- a) Llevar el registro de actas del consejo de usuarios y el registro público de los usuarios, que se mantendrá en la Dirección del establecimiento.
- b) Entregar con anticipación a los representantes de las diversas candidaturas que postulan a la directiva, la copia actualizada y autorizada del registro de usuarios.
- c) Realizar las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Recibo y despacho de la correspondencia.
- e) Autorizar, con su firma y en su calidad de ministro de fé, las actas de las reuniones del directorio y del consejo de usuarios y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, por parte de un usuario/a debidamente acreditado por el consejo de usuarios o por el director/a del CRS Hospital Provincia Cordillera.
- f) Realizar las gestiones, que el directorio o el presidente le encomienden.

ARTICULO 11º Son atribuciones y deberes del Tesorero del directorio:

- a) Mantener al día la documentación financiera del consejo de usuarios,

correspondiente al archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso, si los hubiera.

- b) Elaborar estados de caja que den a conocer a los usuarios las entradas y gastos del consejo de usuarios, si los hubiere.
- c) Preparar el balance anual de movimientos de fondos y la cuenta de resultados, si los hubiere.
- d) Mantener al día el inventario de los bienes del consejo de usuarios, si los hubiere.
- e) Realizar las gestiones, que el directorio o el presidente le encomienden.

ARTICULO 12º El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del consejo de usuarios/a, siendo civilmente responsable, hasta de culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Por su parte, los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

TITULO III

DE LOS USUARIOS/AS Y LOS DIRIGENTES; DEL REGISTRO PÚBLICO; Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS.

PARRAFO I: DE LOS USUARIOS/AS/

ARTICULO 13 ° Pueden ser usuarios/as/ las personas mayores de 18 años de edad, que tengan su domicilio en la comuna de Puente Alto y que se encuentren inscritos en el registro de consejo de usuarios. Asimismo, los usuarios/as podrán pertenecer a otra organización del territorio.

ARTICULO 14º Se adquiere la calidad de usuario/a por:

- a) Suscripción voluntaria y personal de la declaración jurada de la organización, indicada en anexo de este estatuto.

- b) Suscripción voluntaria y personal de la declaración jurada simple persona natural, indica en anexo de este estatuto.
- c) Aprobación mediante carta del presidente del consejo de usuario al interesado, notificando en su domicilio.
- d) Inscripción en el registro de usuarios/as/as, por parte del secretario del consejo de usuario.

ARTICULO 15° El ingreso al consejo de usuarios es un acto voluntario, por lo tanto quien desee hacerlo deberá presentar la suscripción voluntaria dirigida a la directiva. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse e impedido de retirarse de la misma, ni tampoco podrá fundarse su rechazo de incorporación en razones de orden político o religioso.

El procedimiento para inscribirse como usuario/a, con posterioridad a la constitución, será el siguiente:

- a) La solicitud de inscripción deberá ser escrita y dirigida al directorio. El directorio deberá tomar cuenta en la siguiente reunión ordinaria, debiendo proceder a la inscripción de la persona que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos; Para su visación, el secretario deberá validar los documentos presentados.
- b) En caso de duda del requisito de residencia, el certificado expedido por la Junta de Vecinos se considerará suficiente acreditación;
- c) Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la fotocopia de la cédula de identidad.

Serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener domicilio en la comuna de Puente Alto;
- b) Tener menos de 18 años de edad.
- c) En el caso de las organizaciones, no tener la declaración jurada simple que certifique la autorización por parte de su directiva, según la declaración jurada simple definida

en el anexo de este documento.

- d) En el caso de las personas naturales, no tener la declaración jurada simple que certifique la propuesta, según la declaración jurada simple definida en el anexo de este documento.
- e) No haber cupos disponibles en el registro de Usuarios/as/as del Consejo de Usuarios.
- f) Representantes de los siguientes estamentos:
 - 1. Los ministros de Estado, los subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y funcionarios de la Dirección del Servicio, los miembros del Consejo del Banco Central así como los del Tribunal Constitucional; el Contralor General de la República, y los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales.
 - 2. Las personas que a la fecha de la inscripción en el registro de Usuarios/as tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el CRS Hospital Provincia Cordillera.
 - 3. Las personas que tengan litigios pendientes con el CRS Hospital Provincia Cordillera, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
 - 4. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y usuarios/as titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos y cauciones vigentes o litigios pendientes con el CRS Hospital Provincia Cordillera.
 - 5. Personas que estén ejerciendo cargo de consejero o consejera en el Consejo Comunal de la Sociedad Civil de los Municipios donde se encuentre su domicilio o el de la organización que representa.

ARTICULO 16° La inscripción de toda persona deberá señalar, a lo menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos completos de la persona;
- b) Residencia de la persona, con expresión de calle, pasaje o avenida y la numeración

- completa de la vivienda o departamento, para la correcta identificación geográfica;
- c) Número de cédula nacional de identidad;
 - d) Edad;
 - e) Correo Electrónico
 - f) Teléfono celular o red fija
 - g) Indicar si pertenece a una organización o corresponde a una persona natural sin organización
 - h) Firma completa o impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible cumplir con este último requisito, servirá la impresión digital del pulgar de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia de dicho hecho. En caso que no pudiere precederse de acuerdo a lo especificado, el Secretario procederá a estampar su ruego del solicitante, dejando la debida constancia y en presencia de a lo menos dos testigos;

La inscripción en el registro de usuarios/as se considerará expresión de la voluntad del nuevo usuario/a en cuanto a su deseo de integrar la organización. El procedimiento de inscripción a que se refiere el artículo anterior se entenderá sabido desde el inicio de la asamblea constitutiva de la organización y podrá incorporar nuevos integrantes mientras la organización se encuentre vigente hasta un cupo máximo definido. El cupo máximo de la organización es de hasta 40 usuarios/as, los que deben asistir y participar del consejo de usuarios.

PÁRRAFO II: DEL REGISTRO PUBLICO DE USUARIOS/AS

ARTICULO 17° El consejo de usuarios deberá mantener un registro público de todos sus usuarios/as, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

- a) Número correlativo de registro;
- b) Nombre de cada usuario/a;
- c) Número de cédula de identidad de cada usuario;
- d) Domicilio de cada usuario/a;
- e) Teléfono

- f) Firma o impresión de cada usuario/a;
- g) Constancia del estado de vigencia de la inscripción, indicando sus inscripciones calculatorias o suspensorias que procedieren;

Las personas que cumplan con los requisitos para ser usuario/a, podrán inscribirse en los días y horas de atención que señale el CRS Hospital Provincia Cordillera. Sin perjuicio de lo anterior, el libro de registro de usuarios/as permanecerá abierto hasta 30 días antes de la fecha de la elección de directorio definitivo, previo aprobación de la directiva.

Dicho registro se mantendrá, para los efectos de consulta, en la oficina de gestión de usuario y participación del CRS Hospital Provincia Cordillera, a disposición de cualquier persona que desee consultarlo. Este registro será de responsabilidad de la Asesoría de Gestión de Usuario y Participación Ciudadana, quien deberá confeccionar las copias y certificados correspondientes a quien lo solicite.

Por lo tanto, el Asesor de Gestión de Usuario y Participación Ciudadana del consejo de usuarios deberá mantener un registro resumen anexo con la cuenta y estadística mensual de asistencia de usuarios/as, de las inscripciones vigentes y de las canceladas, así como los miembros totales de usuarios/as con derecho a voto, con la finalidad de cumplir con la obligación antes descrita.

PARRAFO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS

ARTICULO 18° Los usuarios/as del consejo de usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas. le corresponderá un voto por usuario/a, el que además es personal e indelegable; Para proceder a votar en asambleas no debe tener las condicionantes de suspendido, termino o excluyente.
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos, o de comisiones o comités;
- c) Propender cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.
si esta iniciativa es patrocinada por una persona, de las/los usuarios/as de consejo de usuarios, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los registro de actas, de contabilidad y de registro de usuarios/as de

la organización;

- e) Los demás derechos establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 19° Los dirigentes y usuarios/as de consejo de usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio adoptados en conformidad a este estatuto;
- b) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden;
- c) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias a que sean citados;
- d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización con la municipalidad de puente alto, servicio de salud metropolitanos sur oriente, otros organismo del estado, alguna organización no gubernamental u otras;
- e) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

ARTICULO 20° La suspensión es la privación temporal de los derechos contemplados en el artículo 18 de estos estatutos, bajo condición de resolver la asamblea respecto a su continuidad. Por lo anterior, son **causales de suspensión de todos los derechos** de usuarios/as, en las siguientes causales.

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución, especialmente cuando lesione los intereses de los demás usuarios/as;
- b) La no asistencia a asambleas ordinarias en un número de 3 inasistencias consecutivas.
- c) La presentación de 4 inasistencias no justificadas a asambleas ordinarias consecutivas.
- d) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b, c), o d) del artículo 19 de este estatuto.

Para el caso de las justificaciones de asistencia de los usuarios/as, estas deberán ser enviadas al Asesor de Gestión de Usuario y Participación Ciudadana o al administrativo de Gestión de Usuario y Participación Ciudadana.

En el caso del usuario/a solicita ausentarse por un periodo de tiempo, la persona debe solicitar un permiso dirigido al presidente del consejo de usuarios, para su aprobación.

Para el caso de las licencias médicas de los usuarios, que le impide asistir y participar en el consejo de usuarios, se indica que esta operara como permiso con aprobación automática.

La suspensión que se aplique en virtud de éste artículo será promovido por el directorio. Para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los electores que estén presente en la reunión ordinaria.

Los casos deben ser presentados por el secretario de la organización, a la asamblea siguiente que se haya cumplido el requisito de la no participación del usuario/a en más de 3 inasistencias consecutivas a asambleas ordinarias y 4 inasistencias no justificadas a asambleas ordinarias. De la realización de esta asamblea se debe notificar al afectado por carta certificada, con la finalidad que en la siguiente asamblea presente sus descargos.

ARTICULO 21° Acordada la suspensión de un usuario/a o el rechazo de la solicitud de ingreso de un usuario/a, éste podrá apelar en la próxima asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto de la tabla de dicha asamblea. Si se presenta dicha apelación, la asamblea decidirá mediante votación si se aprueba o rechaza la apelación.

Si el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la asamblea decidirá sin más trámite su suspensión.

Acordada la medida de suscepción, el directorio deberá dar cuenta de esta circunstancia a los usuarios/as en la próxima asamblea.

ARTICULO 22° Se entiende la condicionante de “termino” la circunstancia de cancelación de inscripción de los registros del consejo de usuarios, por las causales a que se indican a continuación.

La calidad de usuario/a termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser usuario/a;
- b) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio;
- c) Por suspensión acordada en asamblea ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes fundada en el requisito de no participación del usuario/a en más de 3 inasistencias consecutivas a asambleas ordinarias y 4 inasistencias no justificadas a asambleas ordinarias. Para cumplir esta condicionante de término y por esta causa, se debe verificar si el usuario apelo en la asamblea siguiente. Si no apelo, queda en condición de término, si apelo requiere evaluar mediante votación de la asamblea.

Acordada la medida de término, el directorio procederá a cancelar la inscripción del usuario/a excluido, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los usuarios/as en la próxima asamblea.

ARTICULO 23° Exclusión de un usuario/a.

Consiste en una medida que tiene por objeto excluir de la organización a algún miembro de la misma, fundada en infracción grave de las normas que establece los estatutos o de las obligaciones como miembro o usuario/a de consejo de usuarios.

- Entre las infracciones graves se consideran:
 - Antecedentes de Violencia intrafamiliar
 - Antecedentes de Delito.
 - Usurpación del cargo de la directiva en actividades del CDU.

El procedimiento de exclusión se llevará a cabo por asamblea ordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de diez usuarios/as para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

De la realización de esta asamblea se debe notificar al afectado por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella presente sus descargos.

Si a la fecha de la siguiente asamblea ordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la asamblea decidirá sin más trámite su exclusión.

Acordada la medida de exclusión, el directorio procederá a cancelar la inscripción del usuario/a excluido, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los usuarios/as en la próxima asamblea.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 24º La asamblea general será el órgano resolutorio superior de consejo de usuarios y estará constituida por la reunión del conjunto de sus usuarios/as. Existirán asambleas ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se informará mediante avisos en pizarras, carteles, circulares, citaciones por correo o por cualquier otro medio idóneo que así se acuerde.

En las citaciones a asambleas deberá indicarse:

- a) Tipo de asamblea de que se trate;
- b) Día, hora y lugar de ella.

Las asambleas generales se celebrarán con los usuarios/usuarios que asistan y para tomar acuerdos por votación, deberá estar al menos los 25% de los usuarios/as presentes.

En el caso de no contemplarse el quorum referido, el tema de la votación quedará pendiente para la siguiente asamblea. Por lo anterior, el presidente o algún miembro de la directiva, citará para una segunda reunión de asamblea para retomar la votación pendiente, con los miembros que se encuentren presentes en dicha asamblea, independiente si tiene el quorum referido en dicha asamblea. La decisión que se tome en dicha asamblea se tomará como válido desde esa reunión en adelante.

ARTICULO 25° Las **asambleas generales ordinarias** se celebrarán, cuando se requiera tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el presidente y convocadas por el secretario o en su defecto por apoyo de funcionario administrativo de gestión del usuario y participación.

ARTICULO 26° Las **asambleas generales extraordinarias** se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o estos estatutos, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas las efectuará el presidente a iniciativa del directorio, por el Aseso de Gestión de usuario y Participación del CRS o por requerimiento de a lo menos, el veinticinco por ciento de los usuarios/as, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. En el caso de que sea de los usuarios, estos deberán ingresar una carta dirigida a la directiva del CDU, firmada por el 25% de los usuarios/as y hacer su ingreso en la asesoría de gestión del usuario y participación en el CRS Hospital Provincia Cordillera.

ARTICULO 27° Serán materias de asamblea general extraordinaria las siguientes:

- a) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de consejo de usuarios.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de CDU.
- d) Otras que defina la organización.

ARTICULO 28° Las asambleas generales y extraordinarias se celebrarán con la mayoría de las personas con derecho a voz y voto. Para votación debe contar con un número de personas no inferior al 25%. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para los usuarios/as presentes y ausentes.

ARTICULO 29° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un acta, que será llevado por el secretario del comité.

Cada **acta deberá contener, a lo menos:**

- a) Tipo de asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 30° El acta será firmada por el presidente de consejo de usuarios por el secretario y por el tesorero más un usuario/usuario designado/a para tal efecto en la misma asamblea. En el caso, que no esté presente nadie de la directiva para firmar el acta de la reunión, los encargados de firmar el acta, serán los encargados de participar en las reuniones de consejos de Usuarios de la red. Si ninguno de estos cargos está presentes en la reunión, serán los socios del CDU previamente elegidos en la reunión.

TITULO V

EL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 31° El consejo de usuarios será dirigido y administrado por un directorio compuesto de **tres miembros titulares** elegidos por un período de **tres años** en una elección libre, secreta e informada, pudiendo ser reelegidos solo por dos periodos.

En la misma elección, se elegirán **tres miembros suplentes** que ocuparán los cargos de directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones, por igual período.¹

Los miembros suplentes del directorio se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, para el efecto de las suplencias establecidas en este

¹ El primer directorio provisorio funcionará desde septiembre de 2017 a agosto de 2018. La condición de esta ampliación se solicitó para que el proceso de conformación del nuevo directorio, no coincida con el periodo de la cuenta pública. Lo indicado, fue aprobado mediante acta de consejo de usuario del 20 de diciembre de 2017.

artículo.

ARTICULO 32º Para ser directivo del consejo de usuarios; se requerirá:

- g) Ser usuario/a del Consejo de Usuarios del CRS Hospital Provincia Cordillera, a los menos 6 meses de afiliación.
- h) Las personas mayores de 18 años, que tengan domicilio o residencia en la comuna de puente alto.
- i) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- j) No estar cumpliendo condena ni hallarse acusado por delito que merezca pena aflictiva, entendiendo por tal, aquella que impone la privación de libertad por más de tres años;. Deberá acreditar certificado de antecedentes.
- k) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes;
- l) No estar actualmente en categoría de suspendido, termino o excluido del consejo de usuario.
- m) No estar cumpliendo cargos directivos en los consejos de usuarios o consejo de usuarios/a del territorio.
- n) No estar cumpliendo cargos directivos en más de una organización funcional o territorial.
- o) No ser miembro de la comisión electoral;
- p) No podrán integrar el directorio de la organización los alcaldes, concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 33º En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos todos los usuarios/as que reúnan los requisitos para ser directivo y que se inscriban a lo menos, con 20 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral.

En las elecciones cada uno de los miembros de consejo de usuarios tendrá derecho a un voto, el que será personal e indelegable. No podrán votar los usuarios/as del consejo de usuarios categorizados en calidad de término o excluido.

ARTICULO 34º Resultarán electos como directores quienes en la votación, obtengan las más

altas mayorías, correspondiendo al cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos directivos de secretario y tesorero se proveerán entre los propios miembros del directorio provisional que obtengan la segunda y tercera mayoría. En caso de empate, se procederá al sorteo entre los empatados mediante tómbola, a desarrollarse en la asamblea.

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

ARTICULO 35º Sesenta días antes de la elección de directorio, la asamblea general deberá elegir una comisión electoral compuesta por **cinco miembros** que tengan más de 4 meses de antigüedad como usuarios/as y que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios, en la asamblea.

La asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de la comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 32 de estos estatutos, sobre requisitos para ser elegido director.

ARTICULO 36º Los deberes de esta comisión electoral y del procedimiento de elecciones serán los que estipule el reglamento de elecciones, con todo esta comisión desempeñará sus funciones hasta un mes después de realizada la elección y tendrá las atribuciones esenciales que señala el artículo 54 y siguientes de estos estatutos.

ARTICULO 37º Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo directorio. En el desempeño de sus cargos durará todo el período que les corresponde como directores. La constitución del directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

Dentro de la semana siguiente en que termina el período del directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo directorio, en una reunión en la que se hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan al consejo de usuarios o que administre. De esta reunión se levantará un acta, la que firmarán los miembros de ambos directorios y el presidente de la comisión electoral.

ARTICULO 38º El Directorio sesionará con todos sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos. En caso de algún empate en las votaciones de asambleas generales y extraordinarias, será la directiva la encargada de decidir mediante votación.

ARTICULO 39º De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas, las que deberán contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 29 inciso 2º de este estatuto y deberá ser firmada por todos los directores.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 40º Los miembros del directorio **cesarán en sus cargos:**

- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio, quien la dará a conocer a los usuarios/as en la asamblea ordinaria;
- c) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al Artículo 17º de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 41º Si cesa en sus funciones algunos/as de los directores, será reemplazado por el director suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo a la votación obtenida.

De este hecho se dejará constancia en el registro de actas y se comunicará a los usuarios/as en la primera asamblea que se realice.

Los directores que, por circunstancias no justificadas dejaren sus cargos, no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo de elección en la organización hasta después de tres años.

ARTICULO 42º Si cesa en sus funciones un número de directores, superiores al 66% que impida sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovará la totalidad del directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a cuarenta días, a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltasen menos de tres meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 31, pero conservando solo las facultades de administración.

ARTICULO 43º Una vez concluido el período a que se refiere el artículo 35, si no hubiere convocado a nueva elección, la asamblea podrá autoconvocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25% de los usuarios/as con derecho a voto. En dicha asamblea se elegirá comisión electoral, si esta no existiere, y se le comisionará para que encabece el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de a lo menos el 25% de los usuarios/as con derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el directorio como la comisión electoral cuyo plazo de mandato hayan vencido, podrán seguir actuando para el sólo efecto de llevar adelante el proceso de renovación de directiva.

ARTICULO 44º Los miembros del directorio serán civilmente responsables, hasta de la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre la administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

TITULO VI DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 45º Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las que señalan estos estatutos u otras normas legales, el consejo de usuarios elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual **durante el mes de marzo**.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en **asamblea**, por la mayoría de los usuarios/as presentes en la sesión, de conformidad a lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 46º Este plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades;
- b) Proyectos específicos de ejecución;
- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTICULO 47° En la elaboración de este plan de actividades, el directorio podrá encomendar el estudio de aspectos a una o más comisiones de las que se refiere el artículo 57 de estos estatutos.

Será obligación del directorio poner a disposición de los usuarios/as que lo soliciten, la propuesta de plan anual de actividades y el presupuesto de entradas y gastos con, a lo menos, 15 días de anticipación a la asamblea en que deba discutirse.

ARTICULO 48° Las miembros del grupo podrán presentar al directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49° Integran el patrimonio del consejo de usuarios/a.

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la asamblea general determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que se posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se otorguen;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;

ARTICULO 50° Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria o cuenta de ahorros de un banco o institución financiera reconocida, a nombre del consejo de usuarios/a.

ARTICULO 51º El presidente y el tesorero del consejo de usuarios/a girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto de gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

ARTICULO 52º Los cargos de directores del consejo de usuarios/a y de los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del directorio o los usuarios/as comisionados en alguna determinada gestión.

Finalizada esta gestión se deberá dar cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

ARTICULO 53º Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 54º La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por **cinco miembros**, que deberán tener, a lo menos, **seis meses en el consejo de usuarios/a** y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral **desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella**, es decir, durará en funciones durante un plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 55º La comisión electoral tendrá los siguientes **deberes y atribuciones**:

- a. Velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del directorio;

- b. Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la organización;
- c. Realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad;

ARTICULO 56º Reclamación de la elección.

De las reclamaciones que realice la comisión electoral producidas antes, durante y después del acto electorario, se podrá recurrir ante el **Tribunal Electoral Regional**, dentro de los plazos que esta comisión este vigente, es decir durante tres meses.

Podrá recurrir ante dicho tribunal cualquier usuario/a del consejo de usuarios/a, sin necesidad de patrocinio de abogado, **dentro de los quince días siguientes al acto electorario** respecto de las elecciones del consejo de usuarios/a, incluida la calificación de la elección.

Este tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de treinta días, siendo apelable su fallo dentro de un plazo de cinco días desde que le es notificada al afectado.

TITULO IX

DE LOS COMITÉS Y DE LAS COMISIONES DE EL CONSEJO DE USUARIOS/A

ARTICULO 57º Para la mejor realización de sus objetivos, el directorio del consejo de usuarios/a presentará a la asamblea general un plan de creación de **comités** que descentralice las formas de participación, a la que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar las **comisiones** que estime convenientes, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Estos Comités o Comisiones que se crean **no podrán obtener personalidad jurídica**.

ARTICULO 58º El directorio del consejo de usuarios/a determinará en los reglamentos internos el funcionamiento y la organización de los comités de vecinos y de las comisiones.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 59º Para la modificación del presente estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría de los asociados, en asamblea extraordinaria convocada en la asamblea general anterior, especialmente para el efecto y regirán una vez aprobados por la asamblea.

TITULO XI DISOLUCION

ARTICULO 60.- La disolución del consejo de usuarios, deberá ser acordada por la asamblea general por 2/3 de los usuarios. Asimismo, en caso de disolución de la organización, los bienes que forman parte de su patrimonio pasarán al CRS Hospital Provincia Cordillera.-

ANEXO

Declaración Jurada Simple Organización

Puente Alto; _____/ de _____/ de 201X

Señor Director Luis Arteaga
CRS Hospital Provincia Cordillera
Puente Alto

Por medio del presente venimos a declarar a usted, el acuerdo de nuestra Organización, de Participar del Concejo de Usuarios del CRS Hospital Provincia Cordillera.

Los datos de nuestra Organización son los siguientes:

Nombre de la Organización:
Personalidad jurídica, si corresponde N°:
Rut de la Organización, si corresponde:
Dirección de la Organización, si corresponde:
N° de Teléfono, si corresponde:
Correo Electrónico, si corresponde:
Nombre de Representante Legal, si corresponde:
Nombre del Presidente de la organización:

2.- Asimismo, Informamos usted, acuerdo de nuestra organización de postular como integrantes al consejo de usuarios del CRS Hospital Provincia Cordillera a nuestros siguientes socios activos:

Postulante N° 1

Nombre:
Rut:
Dirección:
N° de Teléfono:
Correo Electrónico:
Categoría a la que postula:
Firma:

Postulante N° 2

Nombre:
Rut:
Dirección:
N° de Teléfono:
Correo Electrónico:
Categoría a la que postula:
Firma:

Sin otro particular le saluda atentamente a usted

Firma representante legal de la organización postulante, si corresponde: _____

Firma del presidente de la organización. _____

A tú declaración debe incorporar fotocopia de carnet de identidad y boleta de servicios básicos o casas comerciales, que dé cuenta de tú residencia en Puente Alto.

Declaración Jurada Simple Persona Natural

Puente Alto; ____/ de ____/ de 2017

Señor Director Luis Arteaga
CRS Hospital Provincia Cordillera
Puente Alto

Por medio del presente vengo a declarar a usted, mi decisión voluntaria de participar del Concejo de Usuarios del CRS Hospital Provincia Cordillera.

Los datos son los siguientes:

Nombre:
Rut:
Dirección:
N° de Teléfono:
Correo Electrónico:
Firma:

Sin otro particular le saluda atentamente a usted.